

Registro Electrónico  
SALIDA  
30/06/2023 09:02:19  
202399901741913

## RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO

Nombre: [REDACTED]

Apellidos: [REDACTED]

DNI/NIE/Pasaporte: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Nº de solicitud: **SOL-2023/00006809-PID@**

Fecha de solicitud: 02/06/2023

Número de expediente: **EXP-2023/00001330-PID@**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** - Con fecha 19 de junio de 2023 se asignó al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la siguiente solicitud de información pública:

“INFORMACIÓN SOLICITADA:

*ASUNTO: Recurso de inconstitucionalidad nº. 1258-2023, contra el artículo 3 de la Ley 38/2022*

*INFORMACIÓN:*

*Buenos días,*

*Contacto con ustedes para solicitarles el escrito que presentaron como recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.”*



Firmado por: PEREZ PINO MARIA DOLORES		29/06/2023 14:47	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Según el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía:

*“1. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía, en los términos del artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, la Administración de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las funciones de tutela de los menores, asumirá la representación y defensa de estos en juicio a través de los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.*

*2. Corresponde igualmente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno, de la Administración Pública y de las agencias administrativas de la Junta de Andalucía, así como la representación y defensa de la Administración de la Junta de Andalucía en cualesquiera procedimientos no contemplados en el apartado anterior.”*

Por su parte, establece el artículo 28. 2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTA) que será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada.

Tratándose de información relativa a actuaciones judiciales en el que el Gabinete Jurídico a través de sus letrados y letradas ostenta la representación y defensa de la Administración de la Junta de Andalucía, según dispone el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, compete la resolución de la presente solicitud a la Jefa del Gabinete Jurídico.

**SEGUNDO.** - Nos encontramos ante una solicitud de acceso a la información formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía (LTA). En consecuencia, se tramitará y resolverá la solicitud a la vista de dicha normativa y en este contexto.

Vista la solicitud presentada, se significa que la información solicitada versa sobre actuaciones procesales en el recurso de inconstitucionalidad nº. 1258/2023, interpuesto contra el artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre. En concreto, el interesado está solicitando el escrito de interposición del citado recurso de inconstitucionalidad:-

Resulta innegable la naturaleza jurisdiccional de la actuación del Tribunal Constitucional a la vista de lo establecido en la Constitución y en su Ley Orgánica, lo que suscita la necesidad de determinar el régimen jurídico que resulta aplicable a aquella en lo no previsto por su Ley Orgánica. Tal cuestión se resuelve declarando la supletoriedad de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tal sentido, el art.80 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establece que *“Se aplicarán, con carácter supletorio de la presente Ley, los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de comparecencia en juicio, recusación y abstención, publicidad y forma de los actos, comunicaciones y actos de auxilio jurisdiccional, día y horas hábiles, cómputo de plazos, deliberación y votación, caducidad, renuncia y desistimiento, lengua oficial y policía de estrados. (..)”*

Firmado por: PEREZ PINO MARIA DOLORES		29/06/2023 14:47	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por su parte, la Disposición Adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, bajo la rúbrica “Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública” establece que:

*“2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.”*

El acceso a las actuaciones judiciales se rige por lo dispuesto en los artículos 232 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales y demás disposiciones de desarrollo.

En particular dispone el artículo 234 LOPJ tras la modificación realizada por el apartado treinta y cuatro del artículo único de la L.O. 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial («B.O.E.» 22 julio):

*“1. Los Letrados de la Administración de Justicia y funcionarios competentes de la Oficina judicial facilitarán a los interesados cuanta información soliciten sobre el estado de las actuaciones judiciales, que podrán examinar y conocer, salvo que sean o hubieren sido declaradas secretas o reservadas conforme a la ley.*

*2. Las partes y cualquier persona que acredite un interés legítimo y directo tendrán derecho a obtener, en la forma dispuesta en las leyes procesales y, en su caso, en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, copias simples de los escritos y documentos que consten en los autos, no declarados secretos ni reservados. También tendrán derecho a que se les expidan los testimonios y certificados en los casos y a través del cauce establecido en las leyes procesales.”*

Por su parte dice el artículo 235 LOPJ, que: *“Los interesados tendrán acceso a los libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado, mediante las formas de exhibición, testimonio o certificación que establezca la ley.”*

Por tanto, **procede la inadmisión de la solicitud de acceso presentada, en cuanto el acceso a la información solicitada debe producirse con arreglo a la normativa de acceso a los procedimientos judiciales, tal y como se establece en las normas anteriormente citadas.**

**TERCERO.** - Por otra parte, y con carácter subsidiario, debe tenerse en cuenta que el derecho de acceso se regula en el artículo 24 LTA, del siguiente modo: *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública veraz en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley.”*

Por tanto, no se configura como un derecho absoluto, sino que está sujeto a determinados límites en los términos previstos en la legislación básica, ex artículo 25.1 LTA.

Establece el artículo 14.1 f) de la Ley 19/2013: *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.”*

Firmado por: PEREZ PINO MARIA DOLORES		29/06/2023 14:47	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En el presente caso, la información que se solicita al amparo de la normativa en materia de transparencia supondría revelar a un tercero que no es parte en el procedimiento de declaración de inconstitucionalidad, y al margen de la normativa que regula el acceso a los procedimientos judiciales supletoriamente aplicable según lo dicho, un escrito procesal en el que se basa toda su estrategia en el referido procedimiento sin someter a idéntica exigencia a la contraparte, quebrando de esta manera el principio procesal básico de igualdad de partes en el proceso.

Pero es que además debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 542.3 LOPJ los letrados y letradas que asumen la representación y defensa en estos procedimientos están sujetos a secreto profesional, por lo que no podrían revelar esta información, que atañe exclusivamente a su relación con su representada, por lo que resulta de aplicación el límite previsto en el artículo 14.1 j).

Por tanto, **concurren los límites previstos en los artículos 14.1 f) y artículo 14.1 j) en relación con el artículo 14. 2 de la Ley 19/2013 y el artículo 25.3 de la Ley andaluza**, denegándose el derecho de acceso a la información solicitada.

En consecuencia, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**INADMITIR** la solicitud de acceso a la información en cuanto, al tratarse de información que forma parte de un proceso constitucional cuyo acceso se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en los términos expuestos.

Subsidiariamente, **DENEGAR** acceso a la información solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 f), y j) en relación con el artículo 14.2 de la Ley 19/2013 y el artículo 25.3 de la Ley andaluza respecto a los expedientes judiciales en los que concurran los límites reseñados.

**LA JEFA DEL GABINETE JURÍDICO**

Firmado por: PEREZ PINO MARIA DOLORES		29/06/2023 14:47	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	